



REGLAMENTO ESCOLAR GENERAL INTERNO

www.itecce.edu.mx

REGISTRO ST-PS ITE9707198R90013 RFC: ITE9707198R9
ROSA MORADA 125, BARRIO 1 VALLE DE LAS GARZAS, MANZANILLO, COLIMA, C.P. 28219 TEL. (314) 336.40.50 / 333.66.40





INDICE

Disposiciones generales.....	3
Del ingreso de los alumnos.....	3
De la revalidación y equivalencia de estudios.....	5
De los alumnos.....	6
De la duración de las actividades académicas.....	6
De la asistencia a las actividades académicas.....	6
Del orden y la disciplina en las instalaciones.....	7
Centro de cómputo y biblioteca.....	8
De las evaluaciones.....	9
De las evaluaciones parciales.....	10
De la evaluación ordinaria.....	10
De las evaluaciones extraordinarias.....	11
De las evaluaciones de regularización.....	11
De las calificaciones.....	12
De los planes de estudio.....	13
Del servicio social constitucional y la práctica profesional.....	13
De la Titulación.....	16
De los procesos administrativos.....	16
De la certificación de documentos y bajas.....	17



Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento es aplicable para todos, los programas de estudios incorporados a la Universidad ITECCE.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:
Universidad ITECCE: La Universidad

Artículo 2. Los trámites escolares solamente podrán ser gestionados por los aspirantes, alumnos y egresados, o por sus padres, tutores o apoderados legales.

Del ingreso de los alumnos

Artículo 3. La Universidad aceptará a todos los aspirantes interesados, siempre que cumplan con los requisitos oficiales de Inscripción vigentes y con base en la capacidad de atención respecto a la infraestructura, planta docente y administrativa disponible en la Universidad.

Artículo 4. El proceso de admisión e Inscripción se realizará atendiendo la demanda y cuando se reúna un mínimo de 25 alumnos conforme vaya avanzando la carrera.

Artículo 5. Se entiende por aspirante interesado, aquella persona que decide participar en el proceso de admisión y cubre los requisitos.

Artículo 6. Podrán ser aspirantes aquellos que:

- I. Cumplan con los requisitos de admisión señalados por la convocatoria correspondiente.
- II. Provenzan de una institución extranjera y cuenten con la revalidación de estudios del gobierno mexicano.

Artículo 7. Para ingresar a alguna de las carreras que imparte la Universidad se requiere:

- I. Ser aceptado en el proceso de admisión, que determine la Universidad.
- II. Solicitar la inscripción y cumplir con los requisitos establecido.





III. Presentar documentos originales que acrediten los antecedentes académicos y los establecidos en la convocatoria.

IV. Cubrir los aranceles correspondientes.

V. En el caso de los alumnos extranjeros acreditar su estancia legal en México.

Artículo 8. Las inscripciones se realizarán directamente en las Instalaciones de la Universidad y serán:

I. De primer ingreso.

II. De reingreso.

Artículo 9. Son inscripciones de primer ingreso las que se realizan, después de haber cumplido con los requisitos de admisión, revalidación o equivalencia que señale el presente reglamento.

Artículo 10. Son inscripciones de reingreso aquellas que se realizan después de estar inscritos al menos un primer ciclo escolar en la Universidad.

Artículo 11. Tienen derecho a inscripción de reingreso los alumnos que hayan pasado del primer ciclo escolar en adelante, que hayan acreditado más del 60%, de las asignaturas cursadas en el ciclo inmediato.

Artículo 12. No se tendrá derecho a inscripción de reingreso cuando:

I. El alumno adeude asignaturas de dos o más ciclos.

II. El alumno hubiese reprobado por segunda ocasión el examen de regularización de alguna asignatura del plan de estudios.

III. El alumno hubiese reprobado por segunda ocasión el mismo ciclo escolar.

IV. El alumno no cubra los aranceles en los plazos establecidos por la Universidad.

Artículo 13. Se entenderá que renuncian a la solicitud de inscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas que para el efecto se hayan establecido.



Artículo 14. En caso de que se llegara a comprobar la falsedad parcial o total de un documento de carácter escolar con el que el alumno pretenda acreditarse académicamente, se anulará la inscripción respectiva, todos los actos derivados de la misma y los estudios que hubiera cursado en la Universidad amparados en el documento falso, siendo causa de expulsión definitiva de la institución.

De la revalidación y equivalencia de estudios

Artículo 15. La revalidación es la declaración de validez de los estudios realizados en el extranjero, reconocidos por la Secretaría de Educación Pública y que constan en los certificados, diplomas o constancias, siempre y cuando sean equiparables con los programas de estudios de nivel técnico, medio superior y licenciatura que ofrece la Universidad y podrá otorgarse por ciclos completos o por asignaturas.

Artículo 16. En la resolución de revalidación de estudios se considerarán los siguientes aspectos:

I. Las tablas de correspondencia que emita la Secretaría de Educación del Estado, a través de la Dirección de Educación Media Superior y Superior.

II. Si los estudios realizados en el extranjero no presentan la acreditación completa de los ciclos escolares, se dictaminará por asignaturas.

Artículo 17. Equivalencia es el reconocimiento que la Universidad, hace de estudios parciales realizados en otras instituciones educativas del país, y podrá otorgarse por ciclos completos, ciclos en forma parcial o por asignaturas.

Artículo 18. La resolución de las solicitudes de equivalencias se sujetará a la siguiente disposición:

I. En ningún caso podrán hacerse equivalentes asignaturas o ciclos con asignaturas reprobadas.

Artículo 19. La Universidad no aceptará estudios de equivalencia cuando, los interesados hayan interrumpido sus estudios por más de cinco años en forma consecutiva.

Artículo 20. Para el análisis de las solicitudes de revalidación y equivalencia se presentaran ante la dirección de la Universidad siendo el Director quien determine lo procedente.



Artículo 21. Para la revalidación y equivalencia de estudios el aspirante deberá cumplir con el procedimiento establecido por la Secretaría de Educación del Estado.

Artículo 22. Los dictámenes de revalidación y equivalencia serán emitidos por la Secretaría de Educación del Estado, debiendo contener:

I. Los ciclos y asignaturas revalidadas o equivalentes.

Artículo 23. Los dictámenes de revalidación y equivalencia serán signados por la Secretaría de Educación del Estado.

De los alumnos

Artículo 24. Los alumnos podrán clasificarse en regulares e irregulares:

- I. Son regulares aquellos que estando inscritos, tienen el 100% de las asignaturas aprobadas en los ciclos escolares anteriores.
- II. Son irregulares los que estando inscritos en el ciclo en curso, adeuden menos del 50% de las asignaturas del ciclo inmediato anterior, y los que se encuentren en proceso de equivalencia o revalidación.

De la duración de las actividades académicas

Artículo 25. Los cursos serán trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o por módulos como corresponda a cada plan de estudios incorporado a la Universidad, y la actividad educativa se ajustará al calendario escolar vigente.

Artículo 26. De manera general, la semana escolar será de cinco días, de lunes a viernes, sin que esto signifique prohibición en excederse cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 27. La carga horaria por semana será la que fije cada plan de estudios.

De la asistencia a las actividades académicas.

Artículo 28. Los alumnos y docentes tienen la obligación de presentarse puntualmente a la hora indicada para iniciar las actividades académicas.

Artículo 29. La actividad escolar sólo se suspenderá en los días señalados en el calendario escolar de la Universidad.



Artículo 30. Se otorgará una tolerancia de 10 minutos al inicio, solo de la primera materia del día.

Se considerara retardo, la llegada de los alumnos con más de 10 minutos después de la hora marcada para el inicio de la clase. Tres retardos se computarán como una falta.

Artículo 31. En caso de enfermedad, los alumnos deberán acreditar con su Coordinador de Carrera de la Universidad su incapacidad, en un plazo no mayor de 72 horas contadas a partir de su reincorporación a la actividad escolar; si procede se le extenderá un comprobante de justificación de faltas de asistencia o autorización de la evaluación. El alumno presentará este justificante al profesor en un plazo no mayor de 72 horas de su expedición.

Artículo 32. Por defunción de los padres, hermanos, cónyuge e hijos, los alumnos tendrán derecho a que se les justifiquen las faltas hasta por tres días.

Artículo 33. Será falta de asistencia colectiva cuando el 100% de los integrantes de un grupo abandonen o no asistan al trabajo en el aula, módulos de cómputo o el taller sin que exista disposición expresa, lo cual será considerada falta grave. La inasistencia será registrada por el profesor y reportada de inmediato a la Dirección de la Universidad quien tomara las medidas correctivas mismas que serán notificadas al grupo dentro de los siguientes tres días.

Del orden y la disciplina en las instalaciones

Artículo 34. Se declara por principio que el orden y la disciplina dentro de la Universidad o en el desarrollo de actividades académicas externas quedan confiados fundamentalmente a la sensatez y prudencia de los alumnos. No obstante lo anterior, cuando sea necesario, las autoridades escolares intervendrán aplicando la normativa correspondiente.

Artículo 35. Las medidas o sanciones disciplinarias se aplicarán cuando el alumno:

- I. Atente contra el patrimonio de la Universidad.
- II. Falte al respeto a maestros, compañeros, trabajadores de la Universidad.
- III. Falte al cumplimiento de los reglamentos de la Universidad.
- IV. Desobedezca las disposiciones dictadas por la Dirección.
- V. Difame a la Universidad en sus autoridades o símbolos, y altere documentos oficiales.
- VI. Porte armas de fuego, punzo cortantes o cualquier otra que pueda poner en riesgo la integridad física de la comunidad.



VII. Utilice equipos de comunicación móvil y teléfonos celulares en el interior de las aulas, talleres, y módulos de cómputo, cuando aquellos no resulten necesarios para las mismas.

VIII. Consuma, regale o comercialice bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas.

IX. Participe en cualquier situación que altere el orden o la disciplina dentro de la Universidad.

Artículo 36. El director de la Universidad, según la gravedad de la falta, podrá aplicar las medidas y sanciones siguientes:

I. Amonestación verbal.

II. Amonestación por escrito.

III. Suspensión parcial de sus derechos.

IV. La expulsión definitiva de la Universidad.

Centro de cómputo y biblioteca

Artículo 37. Los usuarios de los centros de cómputo, biblioteca, y demás instalaciones destinadas a la enseñanza deberán observar un adecuado comportamiento y cuidado de los equipos.

Artículo 38. Las sesiones de talleres y laboratorio deberán realizarse de acuerdo con el número de horas de práctica indicadas en el programa de la materia.

Artículo 39. En el caso de los talleres y laboratorios corresponde a los alumnos:

I. Participar en los equipos de trabajo que se formen.

II. Manejar o utilizar equipos, con autorización de los profesores.

III. Apegarse a las instrucciones dadas por los profesores.

IV. Observar en todo momento buen comportamiento en el trabajo que realice y en el trato con sus compañeros.

V. Informar inmediatamente a los maestros cualquier desperfecto que se localice en los equipos e instalaciones.

VI. Participar en todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con las prácticas correspondientes.

Artículo 40. Quienes asistan a los talleres, laboratorios o centros de cómputo, se sujetaran al Reglamento Interno del mismo.



De las evaluaciones

Artículo 41. Los procesos de evaluación constatan del aprendizaje del alumno y deben realizarse aplicando los instrumentos más adecuados en función de los objetivos de cada asignatura.

Artículo 42. Las asignaturas se clasifican en teóricas, prácticas y teórico-prácticas, pudiendo calificarse en forma numérica o literal y se evaluarán de la siguiente forma:

- I. En las asignaturas teóricas, el rendimiento de los alumnos se podrá estimar de acuerdo con los trabajos y proyectos realizados, la participación en clase y los resultados de los exámenes correspondientes.
- II. En las asignaturas prácticas, el rendimiento de los alumnos se podrá evaluar considerando los diferentes aspectos del trabajo que se realiza en los talleres.
- III. Para acreditar las asignaturas teórico-prácticas que tengan programadas actividades en talleres, el alumno deberá aprobar ambas partes y la calificación definitiva se obtendrá ponderando las calificaciones de teoría y práctica según las cargas horarias que estipule el plan de estudios correspondiente; en el caso de que una de las partes tenga calificación reprobatoria ésta se asignará automáticamente como calificación de la asignatura.

Artículo 43. Los resultados de las evaluaciones parciales deberán ser dados a conocer a los alumnos por el profesor mediante la entrega de los exámenes y trabajos, antes de reportarse oficialmente. Dichos reportes se entregarán en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha del examen; en las evaluaciones ordinarias el plazo será igual de dos días hábiles.

Artículo 44. Las evaluaciones se efectuarán en las aulas de la Universidad y en el horario de la asignatura correspondiente, salvo que por el carácter de las mismas o por circunstancias de fuerza mayor, el director del plantel autorice otras opciones y les sean dadas a conocer a los alumnos.

Artículo 45. En caso de que un profesor no pueda aplicar un examen, el Director del plantel nombrará un sustituto.



Artículo 46. Los aprendizajes de los alumnos para la modalidad escolarizada se evaluarán mediante:

- I. Evaluaciones parciales.
- II. Evaluaciones ordinarias.
- III. Evaluaciones extraordinarias.
- IV. Evaluaciones de regularizados.

Los aprendizajes de los alumnos para la modalidad mixta (sabatina) se evaluarán mediante:

- I.- Evaluación final
- II.- Evaluación de reconsideración.
- III. Evaluaciones extraordinarias.
- IV. Evaluaciones de regularizados.

De las evaluaciones parciales

Artículo 47. Evaluación parcial es la recolección, análisis e interpretación de los resultados de aprendizaje que cada alumno demuestra con relación a una fracción del contenido del programa de las asignaturas. La calificación que se reporta en los periodos establecidos por la Universidad, debe ser el promedio de los puntajes con que se ponderan las actividades académicas definidas en el programa del curso.

Artículo 48. En caso de los planes de estudio con modalidad escolarizada, será requisito indispensable para tener derecho a presentar evaluación parcial, que el alumno tenga como mínimo el 70% de asistencias en el periodo correspondiente, para la modalidad mixta (sabatina) no aplica este artículo.

Artículo 49. Así también para la modalidad escolarizada es obligación del alumno presentar las dos evaluaciones parciales; en caso de no presentar una, tendrá la obligación de aplicar la evaluación ordinaria, si no presenta dos perderá derecho a evaluación ordinaria, y tendrá que aplicar la evaluación extraordinaria, para la modalidad mixta (sabatina) no aplican.

De la evaluación ordinaria

Artículo 50. Evaluación ordinaria es aquella que se realiza al final del periodo de clases y contempla la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades del curso; es sustentada por los alumnos que han presentado solo una evaluación parcial en el ciclo escolar, así como aquellos que no obstante aplicaron las dos evaluaciones parciales, no exentaron, o que habiendo exentado, renuncian por escrito a su calificación.



Artículo 51. En el sistema escolarizado el alumno quedará exento de la evaluación ordinaria si aprueba las dos evaluaciones parciales y obtiene 8.0 (ocho punto cero) o más como promedio de las mismas. En el sistema mixto el alumno exentara si obtiene como calificación final 6.0 (seis punto cero) o más.

Artículo 52. La calificación definitiva en periodo ordinario, se obtendrá de acuerdo con una de las formas siguientes:

- I. Al exentar, con el promedio que haya obtenido de las dos evaluaciones parciales para el sistema escolarizado.
- II. La calificación aprobatoria que obtenga en el examen del ciclo escolar ordinario.
- III. Ratificando la calificación reprobatoria obtenida en la evaluación ordinaria.
- IV. El alumno exento que renunció a su calificación tendrá la oportunidad de presentar evaluación ordinaria y el resultado será su calificación final sea aprobatoria o reprobatoria.

Artículo 53. Los alumnos que hubiesen sido reprobados en primer ciclo escolar en periodo ordinario en todas las asignaturas, serán dados de baja del programa.

De las evaluaciones extraordinarias

Artículo 54. Evaluación extraordinaria es la que se realiza terminado el ciclo escolar; tiene por objetivo calificar a los alumnos que no acreditaron las asignaturas en periodo ordinario y cubrieron como mínimo el 70% de asistencias en el ciclo escolar.

Artículo 55. La evaluación extraordinaria constituye la oportunidad de acreditar la asignatura o asignaturas a los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Teniendo derecho, no presentaron la evaluación ordinaria.
- III. Presentaron y fueron reprobados en la evaluación ordinaria.

De las evaluaciones de regularización

Artículo 56. La evaluación de regularización constituye la última oportunidad de acreditar la asignatura o asignaturas; en caso de no aprobarse, deberá cursarlas por una sola vez, y si reprueba nuevamente será dado de baja como alumno del programa.

Artículo 57. Podrán presentar evaluación de regularización los alumnos que habiendo alcanzado como mínimo el 60% de asistencias, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



I. Teniendo derecho, no presentaron la evaluación extraordinaria.

II. Presentaron y fueron reprobados en la evaluación extraordinaria.

Artículo 58. Podrán realizarse evaluaciones de regularización en fechas extraordinarias, en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de casos urgentes de salud, por los cuales el alumno no pudo presentarse al examen en la fecha programada.

II.- Cuando el plan de estudios esté en liquidación y las asignaturas adeudadas no sean más de dos.

De las calificaciones

Artículo 59. La escala de calificaciones de las asignaturas será de 5 (cinco) a 10 (diez) y la calificación mínima para aprobar de 6 (seis); debiéndose expresar las calificaciones en números enteros con un decimal. El promedio final y global se expresará en números enteros con un decimal.

Artículo 60. Otros resultados de las evaluaciones son:

I. No presentó (NP): cuando el alumno, teniendo derecho de presentar examen (es), no lo hace.

II. Sin derecho (SD): cuando el alumno no cumple con el porcentaje de asistencia respecto a las clases programadas y realizadas.

Artículo 61. En casos excepcionales, la Dirección podrá designar un profesor del área correspondiente para la elaboración, aplicación y calificación de evaluaciones extraordinarios y de regularización.

Artículo 62. En caso de inconformidad con la calificación obtenida, el alumno podrá solicitar por escrito a la Dirección de la Universidad, revisión del resultado de la evaluación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le dio a conocer el resultado.

Artículo 63. Para proceder a la revisión del resultado de la evaluación, el Director de la Universidad nombrará una comisión que estará integrada por el coordinador académico y el profesor de la asignatura, el alumno se encontrará presente.

Artículo 64. En caso de error, procederá la rectificación de la calificación de una asignatura. El maestro deberá hacer la modificación en el reporte en presencia del Coordinador de carrera.



De los planes de estudio

Artículo 65. Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas (unidades didácticas), actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, a través de los cuales se promueve el desarrollo integral de todos alumnos y su preparación en una profesión.

Artículo 66. Modalidad es la forma de organización adoptada para un plan de estudios y pueden ser:

- I. Por asignaturas, o una combinación de ellas.
- II. Escolarizado, semiescolarizado, a distancia, de acuerdo con la presencia que demanda de los alumnos.
- III. Rígido, con asignaturas optativas, flexibles o por créditos, de conformidad con la estructuración de los contenidos y tiempos.

Artículo 67. La Universidad podrá llevar acabo cursos obligatorios; considerados fundamentales para lograr el perfil de egreso y definidos en función de los objetivos curriculares.

Artículo 68. El cambio de modalidad de un plan de estudios requerirá la autorización de las instancias correspondientes, de acuerdo con la normativa de la Universidad.

Artículo 69. El plan de estudio tendrá la carga de créditos conforme a las disposiciones que dicta la Secretaría de Educación del Estado.

Del servicio social constitucional y la práctica profesional.

Artículo 70. La Universidad regula el servicio social constitucional para dar cumplimiento al mandato del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por tanto, los programas de servicio social constitucional será obligatorio.

Artículo 71. El servicio social constitucional se considera como parte del proceso educativo que contribuye al desarrollo del alumno, por medio de la ejecución de actividades que coadyuvan a la atención de necesidades sociales.



Artículo 72. La práctica profesional se considera parte del proceso formativo en el que los alumnos fortalecen la aplicación y el desarrollo de competencias específicas acordes con el perfil de egreso, vinculándose con su ámbito profesional.

Artículo 73. El servicio social constitucional tendrá una duración no menor de seis meses ni mayor a ocho meses, acumulando un total de 480 horas.

Artículo 74. La duración de la práctica profesional para la carrera profesional será de 400 horas.

Artículo 75. La Dirección, será la responsable de:

- I. Elaborar y difundir los programas y procedimientos de ejecución.
- II. Coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas.
- III. Atender las solicitudes de los organismos que requieran prestadores de servicio social constitucional o de práctica profesional.
- IV. Proponer y atender los convenios de colaboración con las diferentes instituciones de los sectores público o privado para estas actividades.
- V. Supervisar y asesorar a los responsables de servicio social constitucional y de práctica profesional para la aplicación de las normas y procedimientos.

Artículo 76. La Dirección es responsables de:

- I. Atender las solicitudes de prestadores de servicio social constitucional y de práctica profesional requeridas.
- II. Autorizar las solicitudes y planes de trabajo presentadas por los alumnos, supervisar sus actividades; aprobar, en su caso, los informes; emitir las constancias de acreditación del servicio social constitucional y la práctica profesional.

Artículo 77. El servicio social constitucional lo deberán prestar alumnos que cursen las carreras incorporadas al plan de estudios, como requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 78. El servicio social constitucional se llevará a cabo dentro del sector público en dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal; en organismos no gubernamentales, descentralizados o desconcentrados e instituciones de beneficencia pública.

Artículo 79. No se autorizará la prestación del servicio social constitucional en partidos políticos e instituciones religiosas.



Artículo 80. Los alumnos que se encuentren laborando en alguna dependencia del sector público federal, estatal o municipal, podrán acreditar el servicio social constitucional con el desempeño de sus funciones, mediante una constancia de su trabajo con antigüedad mínima de seis meses.

Artículo 81. La práctica profesional se deberá realizar en organismos o instituciones del interés del alumno y en actividades propias de su carrera.

Artículo 82. Los alumnos que presten el servicio social constitucional, deberán haber cursado y aprobado el 70% de los créditos establecidos en su plan de estudios y se sujetarán a lo siguiente:

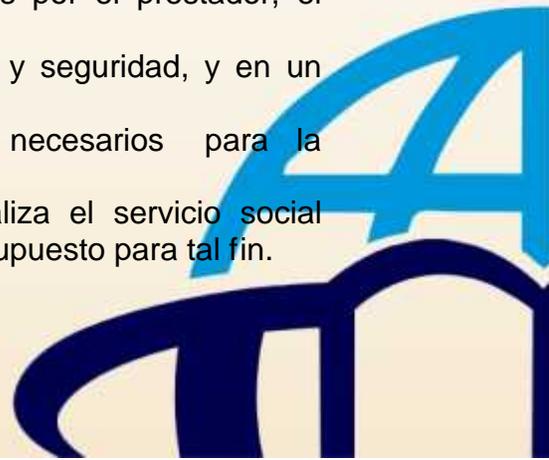
- I. Elaborar un plan de trabajo, el cual será aprobado por los titulares de la dependencia donde preste su servicio social constitucional y de la Universidad.
- II. Cumplir el horario y periodos que les sean establecidos, así como las actividades señaladas en su plan de trabajo.

Artículo 83. Los alumnos que realicen su práctica profesional deberán haber cursado y aprobado el 80% de los créditos establecidos en su plan de estudios y se sujetarán a lo siguiente:

- I. Solicitar su registro y autorización en los periodos que incluya el calendario escolar vigente y los programas de práctica profesional autorizados por la Dirección de la Universidad.
- II. Cumplir el horario y periodos que les sean establecidos para el desarrollo de su práctica, así como las actividades señaladas en su plan de trabajo.

Artículo 84. Durante la prestación del servicio social constitucional o de la práctica profesional el alumno adquiere derecho a:

- I. Recibir oportunamente de la Universidad la documentación necesaria para el trámite y prestación del servicio social constitucional o de la práctica profesional.
- II. Recibir asesoría y trato respetuoso por parte del responsable de la dependencia receptora y su personal.
- III. Que se respete el horario y las actividades establecidas en su plan de trabajo. En caso de modificaciones, éstas deberán ser acordadas por el prestador, el organismo receptor y el responsable del plantel.
- IV. Desarrollar las actividades en condiciones de higiene y seguridad, y en un espacio físico adecuado.
- V. Recibir los apoyos profesional y académico necesarios para la realización de sus actividades.
- VI. Ser remunerado si la dependencia en donde realiza el servicio social constitucional o de prácticas profesionales cuenta con presupuesto para tal fin.



Artículo 85. Son causas de suspensión temporal del servicio social constitucional o de práctica profesional, las siguientes:

- I. A solicitud de la dependencia receptora, por el registro de tres faltas consecutivas en una semana sin permiso o causa justificada.
- II Incumplir el plan de trabajo convenido.
- III. Otras causales que a juicio de la Dirección de la Universidad lo ameriten.

De la titulación

Definición y propósitos

Artículo 86. La titulación es un acto solemne cuyo objetivo esencial es que el sustentante muestre ante un Jurado designado previamente, su formación alcanzada en el periodo de la escolaridad mediante el cual la Universidad lo incorpora como profesional a la sociedad.

Artículo 87. El título es el documento que expide la Universidad, avalado por el Director, a quienes hayan cursado totalmente la carrera que se ofrecen en la Universidad y cubran los requisitos correspondientes que se encuentran sustentados en el **Reglamento General para la titulación Profesional de Nivel Medio Superior y Superior** de esta Universidad.

De los procesos administrativos

Capítulo I De la acreditación de estudios

Artículo 88. Para acreditar la validez de conocimientos adquiridos por los alumnos, la Universidad expedirá en las formas oficiales autorizadas los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios, en la que indicará el trimestre que cursa el interesado.
- II. Boleta de calificaciones de evaluaciones ordinarias, extraordinarias y regularización.
- III. Certificados de estudios totales y parciales.
- IV. Constancias de asistencia o participación en eventos académicos, con o sin valor curricular.
- V Títulos profesionales.
- VI. Otros.



Artículo 89. La expedición de certificados y constancias referentes a la fracción II y III del artículo anterior se emitirá a petición del alumno siempre y cuando cubra los requisitos correspondientes.

Artículo 90. La expedición de títulos, se regirá por lo establecido en el título referente a la titulación, de este reglamento.

De la certificación de documentos y bajas

Artículo 91. La certificación de documentos es el procedimiento por el cual, las autoridades educativas otorgan validez de los estudios cursados en la Universidad.

Artículo 92. Se entenderá por baja del alumno, la separación del programa en el que se encuentre inscrito, pudiendo ser:

I. Definitiva, cuando el alumno hubiera reprobado el 100 % de las asignaturas en exámenes de regularización, consecutivo por segunda ocasión o cuando sea expulsado.

II. Temporal, a solicitud por escrito del alumno, por causas no escolares y plenamente justificadas, pudiendo ser por un periodo máximo de un año. La tramitación de una baja temporal invalida la inscripción a dicho trimestre.

Primero.

Este acuerdo surtirá efectos a partir del día 02 de Enero de 2014.

Dado en la ciudad de Manzanillo Colima, a los 30 días del mes de Diciembre de dos mil trece.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial de en la Universidad.

ARTÍCULO 2º. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Director, o por la instancia que ésta designe.

ATENTAMENTE

M.C. PEDRO MANCILLA JIMENEZ
DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD ITECCE

